

REGLAMENTO (CE) Nº 400/94 DEL CONSEJO

de 21 de febrero de 1994

que prorroga el Reglamento (CEE) nº 1615/89 por el que se crea un Sistema europeo de información y comunicación forestal (EFICS)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 213,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1615/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se crea un Sistema europeo de información y comunicación forestal (EFICS)⁽¹⁾ ha previsto la creación de un sistema cuyo objetivo es la recopilación, coordinación, sistematización y tratamiento de datos relativos al sector forestal y a su evolución ;

Considerando que el sistema no ha podido establecerse a lo largo del período fijado por dicho Reglamento ;

Considerando que la necesidad de disponer de un sistema de tales características ha aumentado debido a la situación actual en el sector forestal ;

Considerando, por otra parte, que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo celebrada en Río, en junio de 1992, así como la Conferencia ministerial para la protección de los bosques en Europa celebrada en Helsinki, en junio de 1993, han puesto de manifiesto la necesidad de disponer de datos objetivos y comparables relativos al sector forestal a nivel de la Comunidad ;

Considerando que, por tanto, resulta conveniente prorrogar dicho Reglamento adaptándolo a la situación actual de la reglamentación comunitaria,

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1615/89 quedará modificado como sigue :

1) En el artículo 1 se sustituirán los términos « Reglamentos (CEE) nºs 1609/89, 1610/89, 1611/89 y 1612/89, de la Decisión 89/367/CEE y de los Reglamentos (CEE) nºs 1613/89 y 1614/89 », por los términos « Reglamentos (CEE) nºs 1610/89, 2080/92⁽¹⁾ y 867/90⁽²⁾, de la Decisión 89/367/CEE y de los Reglamentos (CEE) nºs 2157/92⁽³⁾ y 2158/92⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 96.

⁽²⁾ DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 217 de 3. 7. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 217 de 3. 7. 1992, p. 3. ».

2) En el artículo 3, se sustituirán los términos « fase de cuatro años » por el término « fase » y se sustituirá la fecha del « 31 de diciembre de 1992 » por la del « 31 de diciembre de 1997 ».

3) En el artículo 4, se sustituirá el año « 1992 » por el año « 1997 ».

4) En la primera frase del artículo 5, se sustituirá el año « 1993 » por el año « 1998 ». En la segunda frase del mismo artículo, se sustituirá el año « 1993 » por el año « 1998 » y el año « 1998 », por el año « 2002 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 1994.

Por el Consejo

El Presidente

G. MORAITIS

⁽¹⁾ DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 12.